

Expte.

DI-87/2015-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 19 de enero de 2015 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ...

En dicho escrito se hacía alusión a que con fecha 11 de febrero de 2010 la Dirección General de Bienestar Social y Dependencia había resuelto reconocer a la señora ... en situación de dependencia, asignándole un Grado 1.

Con fecha 15 de febrero se le había reconocido un Grado II Nivel 1, con los efectos previstos en la *Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.*

Pese al tiempo transcurrido, la interesada no había recibido ningún tipo de notificación, resolución, programa individual de atención (PIA) ni prestación o ayuda de ningún tipo.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 21 de enero de 2015, dirigiéndonos ese mismo día al entonces Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para recabar la información pertinente.

TERCERO.- El día 26 de mayo de 2015 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

“Dña. ... dispone de dos valoraciones de la situación de dependencia. La primera de ellas con fecha de solicitud 4/8/2009 y fecha de resolución 11/2/2010 estableció Grado 1 Nivel 2. La segunda de ellas con fecha de solicitud 9/8/2011 y fecha de resolución 15/2/2012 estableció su actual Grado II Nivel 1.

La Sra. ... dispone de una propuesta de PIA que no ha llegado a aprobarse con fecha de propuesta 27/9/2012 que establece como servicio

idóneo ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 242,98 euros/mes.

En relación al servicio de ayuda a domicilio establecido en su PIA, ya es posible la puesta en marcha del servicio de ayuda a domicilio, a través de una Prestación Vinculada a Servicio. Desde la Dirección Provincial de Zaragoza ya se ha informado a las trabajadoras sociales de las entidades locales para que actualicen la propuesta de PIA de las personas en situación de dependencia cuyas propuestas de PIA contemplen el servicio de ayuda a domicilio. Toda esta información se ha alojado en la página: <http://iass.aragon.es/adjuntos/raizISAD.pdf>

Por tanto para la aprobación de su PIA, Dña ... debe proceder a contratar el mismo con una de las empresas acreditadas para este servicio. Para cualquier aclaración, puede solicitar la visita de la trabajadora social de su servicio social general, quien ya ha sido informada de todo el procedimiento a seguir para proceder a aprobar el servicio establecido en su PIA.”

CUARTO.- Pese a la respuesta emitida por la Administración, esta Institución consideró oportuno aclarar ciertos aspectos, por lo que con fecha 10 de junio de 2015 nos dirigimos nuevamente al Gobierno de Aragón para que nos informara del momento a partir del cuál la interesada empezaría a percibir los 242,98 euros mensuales en concepto de prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

QUINTO.- Con fecha 6 de julio de 2015 tuvo entrada la nueva respuesta, en los siguientes términos:

“En relación a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, le informamos que la Ley 39/2006 establece en su artículo 18 la excepcionalidad de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar. Igualmente en su artículo 14.2 determina que los servicios tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales por las respectivas Comunidades Autónomas. En el caso de no encontrarse los servicios disponibles en esta red pública, hasta que los beneficiarios puedan acceder a ellos, puede reconocérseles de forma subsidiaria una prestación económica vinculada al servicio, siempre condicionada a que se encuentren recibiendo un servicio, atendiendo al artículo 17.3 de la Ley 39/2006.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución

del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el proceder de la Administración respecto al expediente de dependencia de la señora ..., quien está reconocida como persona en situación de dependencia desde el año 2010.

En el caso que nos ocupa la interesada dispone de una propuesta de PIA desde el año 2012 que no ha llegado a ser aprobada, que establece como servicio idóneo la ayuda a domicilio y la prestación económica para cuidado en el entorno familiar por importe de 242,98 euros al mes.

Pese a que el PIA sigue sin ser aprobado, en la respuesta emitida por la Administración parece haberse encontrado solución al menos a los que a la ayuda a domicilio se refiere, ya que en este sentido informa de que ya es posible la puesta en marcha de este servicio a través de una Prestación Vinculada a Servicio, invitando al futuro usuario a que contacte con su trabajador social de referencia para que le informe al respecto.

Lo cierto es que no queda muy claro con quién se contrata este servicio, quién asume el coste, cuántas horas se prestan y un largo elenco de cuestiones puestas de manifiesto a través de diversas quejas ante esta Institución y que han motivado la apertura de expedientes tendentes a aclarar el funcionamiento de esta prestación.

Sin embargo, y por ello se solicitó una ampliación de información, nada se aclaraba respecto de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, cuestión que sigue sin ser aclarada en la segunda respuesta emitida por la Administración, ya que se limita a citar su naturaleza de excepcional y la subsidiariedad de su aplicación en caso de que no exista un servicio disponible alternativo.

No obstante, esto ya era conocido cuando en el año 2012 se elabora su PIA y en el mismo se incluye esta prestación económica, sin que se haya previsto a día de hoy una alternativa diferente.

Destaca finalmente el transcurso de casi tres años desde que ese PIA fue elaborado, superando los plazos otorgados para su aprobación previstos tanto la *Orden de 7 de noviembre de 2007, del entonces Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón*, como en el posterior *Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*.

La Administración tendría que tener en cuenta la larga espera que han sufrido estas familias y, al menos, dar alguna explicación que les permita conocer la real situación a la que se exponen para así poder organizarse con los recursos personales con los que cada una de ella pueda contar.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, apruebe el Programa Individual de Atención de la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 16 de julio de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE